

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La parte demandante inicial y demandada en reconvención, solicita que se decrete como prueba documental, se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial de Atlántico – Magdalena, para que remitan el expediente administrativo de Recuperación del Inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 040-76741 presentada por RAMIRO PIÑERES CAMARGO.-

Se alega que la prueba peticionada en esta instancia, es pertinente para desvirtuar lo manifestado por los demandados en pertenencia y demandantes en reivindicación, dentro de los interrogatorios de parte, celebrados el 7 de septiembre de 2022, respecto de actos de posesión ejercidos por estos, en las Inspecciones y Acompañamientos realizadas a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas.-

Para resolver la solicitud presentada, se debe señalar lo contemplado en el artículo 327 del C.G.P., el cual expresa:

"Trámite de la apelación de sentencias. Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencias, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
 - 2.- Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
 - 3.- Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
 - 4.- Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
 - 5.- Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.*
- ...".-*

De conformidad con la disposición descrita, se puede advertir que la solicitud presentada por la parte demandante inicial y demandada en reconvención, no encuadra en ninguno de los casos, que en forma expresa señala el artículo arriba transcrito, por lo que no se accederá a lo solicitado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-014-2007-00267-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.482.-

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al decreto de practica de pruebas, solicitado por la parte demandante inicial y demandada en reconvención.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59bfe2a6e85bfb341acf6213d543d43acdae60db3a4f0cbea3ccfaef55b5d3a**

Documento generado en 23/01/2023 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>